

2. *Exhorta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan todo lo posible por lograr un acuerdo sobre normas adicionales que puedan ayudar a aliviar los sufrimientos causados por los conflictos armados y a respetar y proteger a los no combatientes y objetos civiles en dichos conflictos;

3. *Encarece* a todas las partes en conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones emergentes de los instrumentos humanitarios, y que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907²¹, el Protocolo de Ginebra de 1925²² y los Convenios de Ginebra de 1949²³;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las novedades pertinentes respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, en particular sobre las deliberaciones y resultados del período de sesiones de 1975 de la Conferencia diplomática;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados" y subraya la necesidad de que durante el período de sesiones se asigne tiempo suficiente para examinar los resultados de los dos períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3320 (XXIX). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped²⁴,

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, 3033 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, y 3107 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y a las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América²⁵, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁶ y del derecho internacional general,

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal de respetar las leyes y las reglamentaciones del país huésped,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Comité de Relaciones con el País Huésped en el párrafo 88 de su informe,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped,

1. *Expresa su profunda preocupación* por los incidentes producidos en algunas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, y en los que se ha visto envuelto el personal de esas misiones;

2. *Condena enérgicamente* todo acto de violencia perpetrado contra los locales de misiones y contra su personal, por ser básicamente incompatible con el estatuto de esas misiones y de su personal con arreglo al derecho internacional;

3. *Exhorta* al país huésped a hacer todo lo posible por arbitrar las medidas necesarias y asegurar su aplicación efectiva con miras a garantizar la adecuada seguridad de las misiones y del personal de éstas y a crear condiciones normales para el funcionamiento de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* al país huésped a adoptar todas las medidas necesarias para aprehender, enjuiciar y castigar a los culpables de actos delictivos cometidos contra las misiones y contra su personal;

5. *Exhorta* al país huésped a que siga aplicando plena y efectivamente la Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos²⁷ y, en particular, a que adopte todas las medidas ejecutivas y preventivas pertinentes para asegurarse de que las manifestaciones y los piquetes, especialmente cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o que pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, tengan lugar de conformidad con la mencionada ley y sean estrechamente vigiladas por la policía, con objeto de impedir todo acto de violencia contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra el personal de éstas;

6. *Toma nota* de las dificultades que tienen de vez en cuando las misiones diplomáticas y el personal de éstas para estacionar sus automóviles, así como de la necesidad de mantener la seguridad pública;

7. *Insta* al país huésped a reexaminar las medidas relativas al estacionamiento de los vehículos diplomáticos con miras a atender los deseos y las necesidades de la comunidad diplomática y a considerar la posibilidad de poner fin a la práctica de entregar citaciones a los diplomáticos;

8. *Expresa su satisfacción* por la buena voluntad de la comunidad diplomática para colaborar plenamente con las autoridades locales a fin de resolver los problemas de tránsito;

²¹ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

²² Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

²³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/9626 y Corr.1)*.

²⁵ Resolución 169 (II).

²⁶ Resolución 22 A (I).

²⁷ *United States Public Law 92-539* (véase el documento A/8871/Rev.1).

9. *Pide* a todos los miembros de la comunidad diplomática que respeten las leyes y reglamentaciones del país huésped;

10. *Considera* que el país huésped, la Secretaría, la comunidad diplomática y las organizaciones interesadas deben procurar por todos los medios la mejora de las relaciones y la promoción de la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población local con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

11. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del país huésped, la comunidad de la Ciudad de Nueva York y la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular para responder a las necesidades, intereses y preocupaciones de la comunidad diplomática y brindarle hospitalidad;

12. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1975, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia;

13. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés común referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3321 (XXIX). Cuestión del asilo diplomático

La Asamblea General,

Consciente del hecho de que varios Estados han concedido asilo diplomático y de que en América Latina se han concertado varias convenciones sobre este tema,

Considerando que convendría iniciar estudios preliminares sobre los aspectos humanitarios y de otra índole de la cuestión del asilo diplomático,

1. *Invita* a los Estados Miembros que deseen expresar sus opiniones sobre la cuestión del asilo diplomático a comunicar dichas opiniones al Secretario General a más tardar el 30 de junio de 1975;

2. *Pide* al Secretario General que prepare y distribuya entre los Estados Miembros, antes del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, un informe en que figure un análisis de la cuestión del asilo diplomático, teniendo en cuenta, en particular:

a) Los textos de los acuerdos internacionales pertinentes;

b) Las decisiones pertinentes de los tribunales;

c) La consideración de la cuestión en las organizaciones intergubernamentales;

d) Los estudios pertinentes que hayan realizado o estén realizando los órganos no gubernamentales que se ocupan de cuestiones de derecho internacional;

e) Las opiniones pertinentes de publicistas calificados;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Informe del Secretario General sobre la cuestión del asilo diplomático".

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3349 (XXIX). Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955 y 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, relativas al procedimiento para la revisión de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo sus resoluciones 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, tituladas "Necesidad de examinar las propuestas relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas",

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos en contestación a la encuesta realizada de conformidad con las resoluciones 2697 (XXV) y 2968 (XXVII) y consignadas en los informes del Secretario General²⁸,

Habiendo escuchado las opiniones expresadas por los Estados Miembros acerca de la necesidad de considerar las sugerencias relativas a la revisión de la Carta de las Naciones Unidas durante el examen del tema en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General, incluidos los períodos de sesiones vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo y vigésimo noveno,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

1. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas, compuesto de cuarenta y dos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, prestando la debida consideración al principio de la distribución geográfica equitativa, encargado de lo siguiente:

a) Examinar en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos;

b) Considerar cualquier propuesta concreta adicional que puedan hacer los gobiernos con miras a incrementar la capacidad de las Naciones Unidas para lograr sus propósitos;

c) Considerar también otras sugerencias para el funcionamiento más eficaz de las Naciones Unidas que puedan no requerir la introducción de reformas en la Carta;

d) Enumerar las propuestas que hayan suscitado particular interés en el Comité *ad hoc*;

2. *Invita* a los gobiernos a que presenten o actualicen sus observaciones, de conformidad con la resolución 2697 (XXV) de la Asamblea General, de ser posible antes del 31 de mayo de 1975;

²⁸ A/8746 y Add.1 a 3, A/9739.